

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3552

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, a mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1° al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 42 de 3 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Florencio Estrada..... 10940

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 111 de 10 de Febrero de 1921, por la cual se devuelve a «The Robert Wilcox Co. Inc.» la suma de B. 500.00 que depositó para el cumplimiento de la cláusula 7ª de su contrato con el Gobierno..... 10939

Resolución número 112 de 17 de Febrero de 1921, recaída a una consulta del señor Alcalde Municipal de este Distrito..... 10943

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 59 de 1920, de 24 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 10940

Decreto número 1 de 1921, de 1 de Enero, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 10940

Decreto número 2 de 1921, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 10940

Decreto número 3 de 1921, de 14 de Enero, sobre funcionamiento de los Médicos Oficiales en la Provincia de Yaguajay..... 10940

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de transmisión..... 10940

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10940

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10940

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10940

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10941

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10941

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10941

Avisos Oficiales..... 10941-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se le concede libertad condicional al reo Florencio Estrada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Enero de 1921.

Florencio Estrada, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General, emita en su Vista número 29 de 15 de Enero último:

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Estrada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado, y como el 8 de los corrientes cumple los dos tercios partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto a asistimiento, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que se le encargará inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiar sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquí se señalan; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se devuelve a «The Robert Wilcox Co. Inc.» la suma de B. 500.00 que depositó para el cumplimiento de la cláusula 7ª de su contrato con el Gobierno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Febrero 16 de 1921.

RESUELTO:

En atención a que «The Robert Wilcox Co. Inc.» ha dado cumplimiento a la obligación que entraña la cláusula 7ª del Contrato número 10 celebrado con el Gobierno para la instalación de un Almacén de Depósito en la ciudad de Colón, devuélvase a dicha empresa la suma de B. 500.00 que depositó para garantizar el cumplimiento de la referida cláusula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 115

recaída a una consulta del señor Alcalde Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Febrero 17 de 1921.

El señor Alcalde Municipal de este Distrito hace a la Secretaría la siguiente consulta:

«¿Tienen derecho al descanso de ley con sueldo, los Jefes de Policía que tengan por primeros suplentes a sus Secretarios, siempre que estos renuncien el sueldo que pudiera corresponder a los mencionados Jefes?»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 196 del Código Administrativo concede un mes de permiso, con sueldo, a todo empleado público nacional o municipal que haya servido once meses consecutivos. En los casos en que se trata de funcionarios que tienen suplentes que forzosamente debían sustituirlos en sus faltas temporales o absolutas, es natural que tal licencia no puede concederse porque el sueldo corresponde, en tal caso, al suplente. Pero cuando el suplente es Secretario del Principal o como dice el citado artículo del Código, «compañero de oficinas que puede desempeñar el cargo sin perjuicio del servicio»; y cuando, además de esto, el suplente renuncia a favor del principal, el sueldo que pudiera corresponder como tal, es claro que el principal tiene derecho a la licencia y a percibir el sueldo correspondiente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Jefes de Policía que tengan por primeros suplentes a sus Secretarios tienen derecho al descanso, con sueldo, que concede la ley, siempre que los suplentes renuncien al sueldo que pudiera corresponderles al actuar como principales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 59 DE 1920

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leopoldo Arosemena para el puesto de Ingeniero Seccional al servicio de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 19 DE 1921

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor M. R. Alexander, para el puesto de Ingeniero Ayudante de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 2 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la renuncia que ha presentado en esta fecha el señor José de León, del puesto de Chauffeur de la Secretaría de Fomento, se nombra al señor Leovigildo Macías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 3 DE 1921

(DE 14 DE ENERO)

sobre funcionamiento de los Médicos Oficiales en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del funcionamiento de los Médicos Oficiales,

se divide la Provincia de Veraguas en dos secciones que se denominarán Oriente y Occidente. La sección de Oriente la compondrán los Distritos de Calobre, Montijo, Santiago, San Francisco y Santa Fe; y la de Occidente la compondrán los Distritos de Cañazas, Las Palmas, Río de Jesús y Soná.

Artículo 2º El Médico Oficial en ejercicio actualmente en la Provincia de Veraguas, quedará a cargo de la Sección de Oriente.

Artículo 3º Se nombra al doctor Ezequiel Abadía A., para el cargo de Médico Oficial de la Sección de Occidente, como queda reformada, con residencia en Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO DE TRASMISION

MANUEL QUINTERO VILLARREAL,

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en la fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha anotado en este Despacho la trasmisión que hace la sociedad denominada *Peninsular Paint and Varnish Company Limited*, del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, a la *Peninsular Paint & Varnish Company*, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan y con residencia en Avenidas Clay y St. Aubin, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de las marcas de fábrica consistentes: la una, en la representación de la palabra PENINSULAR escrita en línea recta; y la otra, en la representación de un rectángulo sobre el cual hay un óvalo y en el centro de dicho óvalo hay un mapa de la baja Península de Michigan, con la siguiente inscripción: PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD., DETROIT, MICH., dichas marcas fueron registradas en esta República, el día 8 de Octubre de 1-20, cuyos certificados llevan los números 650 y 651, de la misma fecha 8 de Octubre de 1920; todo lo cual consta en los documentos auténticos de traspaso que al efecto han sido presentados.

Dado a petición del señor E. S. Humber, apoderado de la primera de las sociedades nombradas para pedir la anotación de dicho traspaso, en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

E. Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma que usa para amparar y distinguir en el comercio cuerdas para tender ropa, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un rectángulo dividido en dos partes y en una de estas, la superior, una cabeza de budo negro en la cual



se inscribe en el uso el nombre del artículo a cuya se aplica la marca.

Se aplica la marca de fábrica a los

efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder está depositado en esta Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que tengo depositado en ese Despacho, solicito para *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio los tónicos, remedios nervinos y sedativos de su fabricación.

Consiste la marca en un diseño representando un bobo, perfil de la cara humana, uno de los cuales, el de la derecha, muestra el cerebro y los filamentos nerviosos. Se aplica en la for



ma más conveniente a los envases de toda clase que contengan los productos, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaño y color, e introducir las variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Noviembre 30 de 1920

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Americana Chiclo Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dice compañía usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de gomas de mascar.

Consiste la marca en un letrero ornamental formado por la representación de varias frutas dentro de las cuales se lee la inscripción que dice FRUITS & FLOWERS. Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente, reser-



vándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en las palabras distintivas BLUE GRASS, que usa para amparar en el comercio la fabricación de cuerdas compuestas de una mezcla de cáñamo y yute.

BLUE GRASS

Se aplica la marca en la forma que sea más conveniente sobre los cuerdos o las envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado; la publicación debe hacerse por dos veces consecutivas.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

SOLICITUD

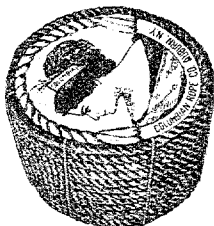
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio las sogas de su manufactura.

Consiste la marca en representar un rollo de sogas y en uno de sus lados, el visible dentro de una forma que semeja medallón, la cabeza y hombros de una mujer que lleva puesta en la cabeza una gorra con una banda en que se lee la palabra COLUMBIA.

Encima de la cabeza se representa un pedazo de sogas con los extremos deshilachados, y debajo, en una franja, se ve la inscripción que dice COLUMBIAN ROPE CO., AUBURN, N. Y.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

1 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio esta clase de cuerda de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra EUREKA, y se aplica en la mercadería misma o en las envolturas que la contengan, de la manera que sea más conveniente.

EUREKA

reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

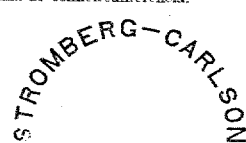
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *STROMBERG-CARLSON TELEPHONE MANUFACTURING COMPANY*, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio la fabricación de ciertas clases de instrumentos eléctricos, tales como aparatos o instrumentos telefónicos para recibir y transmitir la voz instrumentos para dar señales y recibirlos, cuadros para distribución telefónica, aparatos para cambios de centrales de teléfonos aparatos de líneas telefónicas y aparatos para proteger circuitos, etc.

La marca consiste en las palabras *STROMBERG-CARLSON* representadas en forma de semicírculo.



Se aplica por medio de placas, etiquetas impresas o cartones, en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

El poder, cuatro facsímiles, un clisé, certificado del registro expedido en Estados Unidos y comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado en este Distrito una mina de oro de aluvión, situado entre el río «Tuqueza» y «Maparagantá», la cual se denominará «La Ventura».

Está ubicado en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada entre las quebradas «Sucia» y «Venado», y la cual se denominará «Caimán Bravo».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde de Chepigana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el río «Marragantá», afluente del río «Tuqueza», y la cual se denominará «La República».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 4 de largo.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el río «Marragantá», en su margen izquierda, y la cual se denominará «Capitán».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 600 metros de largo por 240 de ancho.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en la margen derecha del río «Tuqueza», y se denominará «Mina de Santa María».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan,

dan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el punto denominado «Las Tres Bocas» de los ríos «Tuqueza», «Medrante» y «Maparagantá» la cual se denominará «Santa Ana».

Está situada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABAILLERO,
Archivero Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Mateo F. Araúz, para que comparezca en este Tribunal en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que por abuso de confianza se le sigue, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, cuando éste procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Este emplazamiento se hace en mérito del respectivo auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho en contra de dicho Araúz, el día veintisiete de Enero en curso, y en el cual se decreta formal prisión.

Exótase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encausados del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos veintuno. Y un ejemplar se remite al señor secretario de Gobierno y Justicia a efecto de que lo haga publicar, por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Pelpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán de-

vuelos sus cheques o garantía al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS Y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDOSAS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDOSAS PARA PELLEROS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YERBO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PAZTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de la adjudicación en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguraren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 13 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote J, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50 m.; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur, y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.30 m.; y por el Oeste, la Calle 15 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.30 m.; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están evaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Fama» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455mc) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicenor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETHRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de El Uvito en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, caño, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional. Reg. N.º 7192